SECRETARIA.- Ricaurte, diez de agosto de dos mil veinte.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Referencia:	Ejecutivo singular
Radicación:	526124089001-2019-00050-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado:	José Libardo Guanga Guanga y Otro.

Ricaurte, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 12 de Agosto de 2020

Secretaria

SECRETARIA.- Ricaurte, diez de agosto de dos mil veinte.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Referencia:	Ejecutivo singular
Radicación:	526124089001-2019-00169-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado:	Arcenio Quenan Sayalpud

Ricaurte, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 12 de Agosto de 2020

Secretaria

Secretaría.- Ricaurte, diez de agosto de dos mil veinte. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informando que se corrió traslado a las partes por el término de tres días, de la liquidación de costas realizada por Secretaría, sin que la hubieran objetado. Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Referencia:	Monitorio
Radicación:	526124089001-2019-00132-00
Demandante:	Fredy Rodríguez Rodríguez
Demandado:	Leonardo Frank España Romo

Ricaurte, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, la cual no ha sido controvertida por las partes, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, corresponde impartir aprobación.

Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación de costas realizada por Secretaría del despacho en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO
Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 13 de Agosto de 2020

Secretaria

SECRETARIA.- Ricaurte, diez de agosto de dos mil veinte.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo propuesto por el Banco Agrario de Colombia, informando que la parte demandante aportó la página del Periódico donde se realizó la publicación del emplazamiento a la persona demandada, información que se subió al Registro Nacional de Personas emplazadas, sin embargo dentro del término legal la persona demandada, no compareció a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia:	Ejecutivo singular.
Radicación:	526124089001-2019-00086-00
Demandado:	Wilson Lucas Canticus Guanga
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.

Ricaurte, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante realizó la publicación del emplazamiento a la parte demandada, en el Periódico Diario del Sur el día domingo 8 de marzo de 2020 y que se realizó la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P., sin que la persona emplazada compareciera a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, término que venció el 3 de agosto de 2020, por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien se notificará el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y anexos, notificación que se realizará conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020.

El Juzgado considera prudente asignar al profesional designado como curador ad lítem, como gastos de curaduría, una suma de dinero para que pueda cumplir con su función.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado WILSON LUCAS CANTICUS GUANGA, al abogado IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, identificado con C. C. No. 98.395.576, portador de la Tarjeta Profesional 145777 del C. S. de la J.

2.- La notificación del auto admisorio de la demanda al señor Curador ad lítem, estará a cargo de la parte demandante y se realizará conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se remitirá vía electrónica, la presente decisión, el auto se libró mandamiento de pago en este asunto, lo mismo que la demanda y anexos para efectos del traslado.

3.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), los cuales deberán ser entregados por la parte demandante al curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 12 de agosto de 2020

Secretaria

SECRETARIA.- Ricaurte, diez de agosto de dos mil veinte.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo propuesto por el Banco Agrario de Colombia, informando que la parte demandante aportó la página del Periódico donde se realizó la publicación del emplazamiento a la persona demandada, información que se subió al Registro Nacional de Personas emplazadas, sin embargo dentro del término legal la persona demandada, no compareció a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia:	Ejecutivo singular.
Radicación:	526124089001-2019-00115-00
Demandado:	Mary Narcisa Guanga Ortiz
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.

Ricaurte, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante realizó la publicación del emplazamiento a la parte demandada, en el Periódico Diario del Sur el día domingo 16 de febrero de 2020 y que se realizó la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P., sin que la persona emplazada compareciera a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, término que venció el 3 de agosto de 2020, por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien se notificará el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y anexos, notificación que se realizará conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020.

El Juzgado considera prudente asignar al profesional designado como curador ad lítem, como gastos de curaduría, una suma de dinero para que pueda cumplir con su función.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM de la demandada MARY NARCISA GUANGA ORTIZ, al abogado IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, identificado con C. C. No. 98.395.576, portador de la Tarjeta Profesional 145777 del C. S. de la J.

2.- La notificación del auto admisorio de la demanda al señor Curador ad lítem, estará a cargo de la parte demandante y se realizará conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se remitirá vía electrónica, la presente decisión, el auto se libró mandamiento de pago en este asunto, lo mismo que la demanda y anexos para efectos del traslado.

3.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), los cuales deberán ser entregados por la parte demandante al curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 12 de agosto de 2020

Secretaria

SECRETARIA.- Ricaurte, diez de agosto de dos mil veinte.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo propuesto por el Banco Agrario de Colombia, informando que la parte demandante aportó la página del Periódico donde se realizó la publicación del emplazamiento a la persona demandada, información que se subió al Registro Nacional de Personas emplazadas, sin embargo dentro del término legal la persona demandada, no compareció a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Referencia:	Ejecutivo singular.
Radicación:	526124089001-2019-00089-00
Demandado:	Julio García Pai
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S. A.

Ricaurte, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante realizó la publicación del emplazamiento a la parte demandada, en el Periódico Diario del Sur el día domingo 8 de marzo de 2020 y que se realizó la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto en el Art. 108 del C. G.P., sin que la persona emplazada compareciera a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, término que venció el 3 de agosto de 2020, por tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del Art. 48 de la referida normatividad, se designará Curador ad-litem, a quien se notificará el auto que libró mandamiento de pago en este asunto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y anexos, notificación que se realizará conforme lo previsto en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020.

El Juzgado considera prudente asignar al profesional designado como curador ad lítem, como gastos de curaduría, una suma de dinero para que pueda cumplir con su función.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

1.- Designar como CURADOR AD LITEM del demandado JULIO GARCIA PAI, al abogado IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, identificado con C. C. No. 98.395.576, portador de la Tarjeta Profesional 145777 del C. S. de la J.

2.- La notificación del auto admisorio de la demanda al señor Curador ad lítem, estará a cargo de la parte demandante y se realizará conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se remitirá vía electrónica, la presente decisión, el auto se libró mandamiento de pago en este asunto, lo mismo que la demanda y anexos para efectos del traslado.

3.- Fijar como Gastos de curaduría la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), los cuales deberán ser entregados por la parte demandante al curador designado.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – NARIÑO

Notifico el auto anterior por Estados
Hoy: 12 de agosto de 2020

Secretaria